

CONTRATO No. CM-PS-142-2008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA.

CONTRATO N°:	CM-PS-142-2008
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:	TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA.
OBJETO:	Prestación de servicio tecnológico consistente en la implantación de un sistema de información y servicio de procesamiento de datos de tecnología, en los términos de la propuesta GV-F-005 de diciembre 2 de 2008, la cual hace parte integral de este contrato.
VALOR:	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) IVA INCLUIDO.
FORMA DE PAGO:	Un pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, cumplido el plazo de ejecución, rendido el informe final de interventoría con recibo a satisfacción del servicio, presentada la factura con IVA discriminado y efectuado el ingreso a almacén de los elementos que componen el sistema.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2008.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	823

Entre los suscritos, a saber, JOSE LUIS PEREZ OYUELA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.697.350, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegido en Sesión Plenaria de 2 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas la Constitución y la Ley, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Acuerdos Municipales 06 y 17 de 1994, 09 de 1998 y 220 de 2007, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO**, y por la otra la sociedad **TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA**, con NIT 805025355-8, representada legalmente por el señor ANDREYEVICH REALES ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.810, en calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, art. 2 numeral 4°, literal e), artículos 80 y 81 del Decreto 2474 de 2008, y Decreto 591 de 1991. **CLÁUSULA PRIMERA.—OBJETO:** El objeto de este contrato es la prestación de servicio tecnológico consistente en la implantación de un sistema de información y servicio de procesamiento de datos de tecnología, en los términos contenidos en la propuesta GV-F-005 de diciembre 2 de

CONTRATO No. CM-PS-142-2008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA.

2008 presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO.** El sistema de información y servicio de procesamiento de datos de tecnología contratado, denominado NEXURA PLATFORM (Sistema de Administración de Servicios y Contenido), cuenta con certificado de Registro de Soporte Lógico No. 13-14-50 de 28 de marzo de 2005, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en la que figura como productor y titular del derecho patrimonial la sociedad TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA. Este documento hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.— DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **A.** Prestar el servicio tecnológico en los términos contenidos en la Propuesta GV-F-005 de diciembre 2 de 2008 que hace parte integral de este contrato, dentro del plazo estipulado. Cualquier situación que llegare a presentarse y que pueda alterar la correcta ejecución del presente contrato, deberá resolverse, en su orden, con fundamento en lo dispuesto en el contrato, en la propuesta GV-F-005 de diciembre 2 de 2008, en las normas técnicas y especiales que regulan el servicio, y en las demás normas generales. **B.** Entregar los elementos accesorios detallados en la propuesta y que se requieran para el correcto funcionamiento del sistema de información integrado y de procesamiento de datos, los cuales deberán ser entregados en el almacén del Concejo Municipal, y verificados por la interventoría. **C.** Brindar el soporte y asistencia técnica detallada en la propuesta GV-F-005 de diciembre 2 de 2008 como valor agregado, en los términos allí descritos. El soporte deberá incluir todas las mejoras que no efecten el objeto del contrato y modificaciones sugeridas por el CONCEJO. **D.** Hacer entrega de la documentación técnica y funcional, manuales, y demás que contengan la información necesaria para la operación del sistema. **E.** Entregar las respectivas licencias y otorgar las respectivas garantías sobre los elementos accesorios a suministrar. **F.** La implantación del sistema de información deberá adelantarse con el acompañamiento y asesoría que se requiera de la Oficina de Informática y Telemática. Por su parte, EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoría del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria, interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y en la suma pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales del presente contrato tiene un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) IVA incluido,

CONTRATO No. CM-PS-142-2008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA.

que EL CONCEJO cancelará al contratista de la siguiente manera: Un pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, cumplido el plazo de ejecución, rendido el informe final de interventoría con recibo a satisfacción del servicio, presentada la factura con IVA discriminado y efectuado el ingreso a almacén de los elementos que componen el sistema.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución máxima vence el 31 de diciembre de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la suscripción del acta de inicio, la interventoría está en la obligación de verificar que el contrato esté debidamente suscrito, expedido el registro presupuestal y aprobada la garantía única. **CLÁUSULA QUINTA.— IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 823 compra de equipo.

CLÁUSULA SÉXTA.—GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y doce (12) meses más. 2. Calidad de los bienes o elementos a suministrar, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y doce (12) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA.— SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través del JEFE DE LA OFICINA DE INFORMATICA Y TELEMÁTICA, ingeniero Oscar Ramírez Lugo, el JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, Dr. Freddy Villegas, y la JEFE DE LA OFICINA DE RECURSO FISICO, Dra. Claudia Ximena Bueno P., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA.- CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA.** El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá la aprobación de la garantía única y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO.** En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. **CLAUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VEEDURIA:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 591 de 1991, en lo que sea pertinente, especialmente en lo relacionado con el contrato de prestación de servicios tecnológicos para la implantación y operación de sistemas de información y servicios de procesamiento de datos de ciencia o tecnología, señaladas en el artículo 11 del Decreto 591 de 1991, en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad,

CONTRATO No. CM-PS-142-2008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA.

inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- COSTOS:** Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.—**EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.—CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.— LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.—LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.—TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR.** El sistema de información y servicio de procesamiento de datos de tecnología contratado, denominado

CONTRATO No. CM-PS-142-2008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA.

NEXURA PLATFORM (Sistema de Administración de Servicios y Contenido), cuenta con certificado de Registro de Soporte Lógico No. 13-14-50 de 28 de marzo de 2005, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en la que figura como productor y titular del derecho patrimonial la sociedad TRIBU NETWORKS-TRIBU NETWORKS LTDA. Este documento hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Acto administrativo de análisis, justificación y oportunidad para la contratación de 1º de diciembre de 2008. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 823. 3.-) Formato Único de Hoja de Vida con soportes de experiencia 4.-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y del pasado judicial del representante legal. 5.-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 6.-) Copia de la declaración de renta de la sociedad contratista. 7) Propuesta del contratista No. GV-F-005 de 2 de diciembre de 2008. 8) Fotocopia del RUT. 9) Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio. 10) Certificado de registro de soporte lógico expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor. 11) Certificado de inscripción en el SICE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2008.

POR EL CONCEJO

EL CONTRATISTA

JOSE LUIS PEREZ OYUELA
Presidente

ANDREYEVICH REALES ALEGRIA
CC. 6.135.810
Representante Legal
TRIBU NETWORKS – TRIBU NETWORKS
LTDA. NIT. 805.025.355-8